

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



GACETA DE MADRID

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á instancia de D. Manuel Crispulo González en solicitud de que se declaren de utilidad pública unas aguas minero medicinales de su propiedad denominadas de San Telmo, término municipal de Jerez de la Frontera, en esa provincia, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de hoy ha aprobado este Real Consejo, en votación ordinaria, el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta.

La Comisión se ha hecho cargo una vez más del expediente relativo á la declaración de utilidad pública de unas aguas minero medicinales denominadas de San Telmo, término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), solicitada por D. Manuel Crispulo González Soto, propietario de las mismas.

Resulta:

Que declarado concluso el expediente, á los efectos del art. 6.º del reglamento de Baños, y propuesto por el Consejo, en su informe de 19 de Junio último, el Médico Director D. Eduardo Bravo y Rianza para que diese cumplimiento al art. 7.º del mismo, así se acordó; y dicho Médico Director informa:

Que el manantial Fuente de San Telmo emerge en el sitio Llanos de la Brea, á más de seis metros sobre el nivel del mar y á dos kilómetros escasos de Jerez de la Frontera:

Que el terreno es secundario, grupo jurásico, brotando el agua en el fondo de un pozo de tres metros de diámetro y nueve con 70 centímetros de profundidad;

Que el caudal por día es de 150.000 litros.

Que en el agua predominan los principios salinos, sobre todo el cloruro de sodio, en cantidad de 25 gramos por litro.

Clasifica las aguas de la dicha fuente entre las cloruradas sódicas variedad sulfurosas, debiendo de administrarse en bebida, pulverizaciones, duchas generales y locales y baños, fijando la temporada oficial en el período de 1.º de Junio á 30 de Septiembre, que podría ampliarse, si la concurrencia de bañistas lo exigiera, con los meses de Mayo y Octubre.

Propone además que, por estar hechas las instalaciones balneoterápicas é hidroterápicas completas en el elegante balneario ya terminado, puede autorizarse desde luego la apertura del balneario al servicio público, ya que por la escasa distancia que separa éste de la población no es necesaria la hospedería.

Entiende, por último, que debe darse una extensión de 20 metros más por la parte Norte al perímetro de

protección, tomándolos en una cañada del servicio público que tendrá 40 de ancho, y que debe ampliarse aquél además por el Este con un terreno propiedad de la viuda de Enrile, y confina con el establecimiento y los depósitos de las aguas.

La Comisión, en vista de que el informe emitido por el Médico Director D. Eduardo Bravo, á los efectos del art. 7.º del reglamento de baños, ha venido á confirmar los datos que ya existían acerca del carácter minero-medicinal de las aguas de la Fuente de San Telmo, precisando su caudal, bastante para las necesidades de un balneario; que sus aplicaciones pueden ser todas las de uso externo ó interno, ó sea en baño, ducha, pulverizaciones, etc.; estando ya hechas por completo, tanto la instalación balneoterápica como la hidroterápica, entiende:

1.º Que puede declararse la utilidad pública de las dichas aguas, clasificándolas entre las *cloruradas sódicas sulfurosas*.

2.º Que asimismo puede autorizarse desde luego la apertura al servicio público del balneario; y

3.º Que la temporada oficial para el uso de dichas aguas debe comprender el período de 1.º de Junio á 30 de Septiembre.

En cuanto á la mayor extensión que quiere darse al perímetro de protección de las aguas de la mencionada fuente de San Telmo, es procedente consignar, á juicio de la Comisión, que esta clase de perímetros, según está prevenido, tienen los límites que marca el artículo 24 de la ley Aguas vigente, y que si el propietario entendiése que le era necesario un perímetro de expropiación á los efectos del art. 10 del reglamento de baños, podrá solicitarlo así, pero oyéndose precisamente, antes de resolver, al Ingeniero de Minas de la provincia.»

Y de conformidad con el mismo, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone, y declarar la utilidad pública de las mencionadas aguas, autorizando la apertura al servicio público del balneario.

De Real orden lo digo á V. S. con devolución del duplicado del expediente para su entrega al interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1899.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de Cádiz.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife se halla vacante, por traslación de D. Manuel Fernández, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril último, y en definitiva por concurso de antigüedad absoluta, como comprendido en el art. 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891, y conforme á lo preceptuado en el art. 14 del mismo.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Las Palmas, según el caso, dentro del plazo de diez ó de treinta días respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 20 de Julio de 1899.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 1.º de Julio del corriente año con los números 201.015 de entrada y 62.146 de registro, correspondiente al constituido á nombre y como de la propiedad de D. Gonzalo Gómez y Gómez, para su garantía en el arrendamiento de consumos y recargos municipales de Soria, perteneciente á los ejercicios de 1899-900, 900 á 901 y 901 á 902, á disposición del Delegado de Hacienda en Soria, y está formado por setenta y un billetes hipotecarios de la isla de Cuba, importante 35.500 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 20 de Julio de 1899.—El Director general, J. R. de Oya. X—146

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 7 de Noviembre de 1876 con los números 118.545 de entrada y 27.895 de registro, correspondiente al constituido por D. José Vicente Arangüena para garantizar la ejecución de las obras de cinco casillas de peones camineros en la carretera de Palencia á Tinamayor, á disposición de la Dirección general de Obras públicas, formado por tres títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, é importante 3.500 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1891.

Madrid 20 de Julio de 1899.—El Director general, J. R. de Oya. X—147

Dirección general de la Deuda pública.

Sección 2.ª—Negociado 3.º

Esta Dirección general ha acordado declarar nula y sin ningún valor ni efecto la carpeta resguardo núm. 601, correspondiente á la inscripción del 3 por 100 diferido núm. 349, emitida á favor de la capellanía fundada por la Excmo. Antisima Sra. Doña María de la Cruz Aedo, Marquesa de Ugena.

La persona en cuyo poder se halle dicho resguardo deberá presentarlo en estas oficinas para su inutilización.

Madrid 28 de Julio de 1899.—V.º B.º—El Director general, Purón.—El Subdirector segundo, P. Francisco Gómez Ugena. X—150

Junta de Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Agosto de 1899.

Coroneles.
Tenientes Coroneles.
Comandantes.
Plana mayor de Jefes.
Montepío civil, de la A á la D.

Día 2.

Capitanes.
Tenientes y Alféreces.
Marina.
Montepío civil, de la E á la Z.

Día 3.

Tropa.
Montepío civil, de la R á la Z.

Cesantes.
Exclaustrados.
Secuestros.
Remuneratorias.

Día 4.

Montepío militar, de la A á la L.
Jubilados.

Día 5.

Montepío militar, de la M á la Z.
Montepío civil, de la M á la Q.

NOTA. En los días 7 y 8 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el 9 las de retenciones.

Observaciones.

1.^a No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.^a Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.^a No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes, y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.^a Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.^a Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.^a Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.^a Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 28 de Julio de 1899.—El Presidente, Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

Excmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos acerca del proyecto presentado y autorización solicitada por la Compañía del llamado «Ferrocarril (en realidad tranvía) Metropolitano de Madrid», para sustituir en el mismo el motor de vapor con que fué concedido por el eléctrico de cable aéreo:

Vistas las leyes especiales de 30 de Mayo de 1885 y 14 de Agosto de 1895, referentes á esta clase de cambios de motor:

Visto el expediente informativo que paró el cambio de que ahora se trata se ha instruido en el Gobierno civil de esta provincia, con arreglo á la primera de las dos citadas leyes:

Vista la escritura de la primitiva concesión de dicho ferrocarril ó tranvía, fecha 7 de Agosto de 1884:

Resultando que, según la citada escritura otorgada ante el Notario de esta Corte D. Luis González y Martínez, por el entonces Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta capital, D. Gonzalo de Saavedra y Cueto, Marqués de Bogaraya, á favor de D. Carlos Locatelli Abogadiez y Cattaneo, vecino de esta Corte, se adjudicó á éste la concesión del llamado «Ferrocarril económico (en realidad tranvía) de contorno de Madrid, con ramales á la Necrópolis, Cementerio de epidemias y depósito de cadáveres, con sujeción al pliego de condiciones particulares formulado al efecto por el Ingeniero Jefe de vías públicas municipales con fecha 25 de Mayo del mismo año 1884, en las cuales se preceptúa, entre otras cosas, lo siguiente:

Que la conducción de cadáveres de pobres de solemnidad á la Necrópolis la hará gratis el concesionario, cobrando por la de los demás cadáveres y viajeros que vayan á aquel sitio en los trenes especiales, que al efecto se organicen, los precios que para ello se establezcan en las tarifas que forme el concesionario, en su día, y someta á la aprobación del Ayuntamiento y del Gobernador civil de la provincia, si fuese necesario:

Que la tarifa para el transporte de viajeros en los trenes ordinarios y en los diferentes trayectos de esta línea férrea, será de diez céntimos de peseta por persona y kilómetro:

Que el plazo de la concesión, durante el cual ha de explotarse el tranvía el concesionario, será de sesenta años, durante los cuales aquél habrá de abonar al Municipio un canon anual de trescientas pesetas por cada kilómetro de la citada línea férrea;

Y, por último, que la concesión ha de entenderse hecha sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos particulares:

Resultando que el expediente informativo, de que antes se ha hecho mención, se ha instruido con arreglo á lo prevenido en el art. 2.^o de la ley de 30 de Mayo de 1885, sin que durante el plazo de treinta días, concedido al efecto, se haya presentado reclamación alguna contra el cambio de motor, y que los informes emitidos son favorables y proponen se autorice con determinadas condiciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regenta

del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, de acuerdo en lo esencial con el antedicho dictamen de la Junta Consultiva de Caminos, ha tenido á bien autorizar á la actual Compañía concesionaria del titulado «Ferrocarril Metropolitano (en realidad tranvía) de contorno de Madrid, con ramales á la Necrópolis y Cementerio de epidemias», para sustituir el motor de vapor, con que fué concedido, por el eléctrico de cable aéreo, con arreglo al proyecto que presentó con fecha 26 de Septiembre de 1898, firmado por el Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos D. Rafael Monares, que al efecto se aprueba con las condiciones siguientes:

1.^a Las obras necesarias para realizar el cambio de motor se llevarán á cabo con arreglo al citado proyecto, en el cual no podrá introducirse modificación alguna sin previa aprobación del Ministerio de Fomento, oyendo al Ayuntamiento de esta Corte.

2.^a El trayecto correspondiente á los trozos 1.^o al 5.^o inclusivos se ceñirá á dicho proyecto, y al replantear el trozo 6.^o, hará la Compañía un nuevo estudio del mismo con el fin de disminuir la pendiente de más de nueve por ciento que aparece en el perfil, cuyo estudio, con el proyecto completo del viaducto que habrá de construirse en dicho trozo para cruzar las vías del ferrocarril del Norte, someterá á la aprobación de este Ministerio, previos informes del Ayuntamiento de esta capital é Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia,

3.^a Se observarán las condiciones contenidas en el pliego de las facultativas que forman parte del proyecto que se aprueba, y las aprobadas por el Ayuntamiento de esta Corte en sesión de 24 de Febrero del corriente año, tanto en la ejecución de esta línea férrea, como en su explotación, en todo lo que no se opongan á las presentes.

4.^a La construcción de las obras de este ferrocarril en todas sus partes se verificará bajo la inspección de los funcionarios facultativos designados por el Ayuntamiento, y además, en lo que á la tracción eléctrica se refiere, las inspeccionará el Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia ó funcionario que le represente, observando las instrucciones que los mismos dicten para la mejor ejecución de aquéllas, siempre que no estén en contradicción con los citados pliegos de condiciones facultativas y las especiales de la concesión ni con las presentes.

5.^a Los postes para el soporte del cable conductor de la electricidad serán de los modelos que se propone en el proyecto, y la separación máxima entre cada dos de ellos será de 40 metros, á menos que circunstancias muy especiales exijan aumentarla, á juicio de la Inspección facultativa. Las columnas que hayan de establecerse en el centro de las calles se rodearán de un refugio de losas graníticas de la forma y dimensiones que disponga dicha Inspección, y las bases de los apoyos de celosía se forrarán con palastro en forma de pedestal.

6.^a El cable desnudo conductor de la electricidad, en todos sus cruzamientos superiores de las líneas telegráficas y telefónicas deberá ir defendido por su parte superior con un fuerte tejadillo de bambú ó con una red metálica aérea por debajo de los hilos telegráficos y telefónicos, pero, en todo caso, de extensión bastante á evitar el contacto de éstos con el cable cuando ocurra alguna rotura en los primeros.

7.^a El hilo conductor del trabajo estará colocado á la altura mínima de siete metros sobre la rasante de los rieles, y no deberá sufrir la tensión de su propio peso, sino que irá suspendido de otro cable de igual ó mayor diámetro y de suficiente resistencia que impida la caída en caso de rotura, haciéndose la suspensión por péndolas colocadas de dos en dos metros, y con el aislamiento consiguiente para impedir la derivación de la corriente eléctrica.

8.^a Para evitar influencias eléctricas sobre tuberías de otras canalizaciones, los cables de alimentación se separarán de éstos un metro por lo menos.

9.^a El retorno de la corriente se verificará por los carriles, usando al efecto las bridas eléctricas que se proponen, uniendo cada dos opuestas por un hilo de cobre, y todos éstos con otro longitudinal enterrado paralelamente á la vía, pudiendo prescindirse de este último cuando la inspección facultativa lo considere innecesario.

10. Respeto de la velocidad á que deberán marchar los coches, se observará lo prevenido en el art. 121 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles; observándose también cuanto en el mismo artículo se prescribe respecto del sistema de señales que haya de adoptarse y precauciones que deban tomarse para que la explotación se verifique sin perjuicio del tránsito ordinario.

11. Los frenos eléctrico y mecánico tendrán la suficiente potencia para que, en las condiciones más desfavorables de velocidad y de pendiente, sea posible detener un coche de viajeros con un recorrido máximo de siete metros, actuando solamente el freno mecánico; de cinco metros, si además de éste se emplea el eléctrico, y tan sólo de tres, si á la vez se hace funcionar también la contramarcha eléctrica.

12. Cada coche motor llevará en el alto de su cubierta una lámpara eléctrica de una intensidad mínima de cincuenta bujías, provista de reflector que proyecte la luz sobre el camino; también llevará una campana de timbre sonoro, que anuncie la llegada del vehículo á los transeuntes.

13. En el interior de los coches, y bajo el asiento de uno de los costados, deberán instalarse el pararrayos, el cortacircuitos reostato y demás aparatos accesorios requeridos en una instalación perfecta, y todos los elementos que por su interior se establecen, además de los envolventes á aisladores, deberán ir cubiertos por listones de madera, que los ponga á cubierto de un pasajero imprudente ó mal intencionado.

14. También llevará cada coche en su frente una defensa de forma conveniente que levante doce centímetros sobre los rieles, que separe á uno y otro lado de la vía á las personas y á los animales que puedan hallarse en peligro de ser atropellados; también llevarán portezuelas en las plataformas, que impidan la caída de las personas que en ellas vayan.

15. La tensión de la corriente eléctrica no podrá exceder de 500 voltas; debiendo existir en la casa de máquinas, para el caso de una avería en el cable del trolley, además de los amperímetros y demás aparatos necesarios en toda instalación eléctrica de esta clase, interruptores que funcionen rápidamente.

16. Será de cuenta de la Compañía la conservación en perfecto estado de las obras y material de todas clases, necesario para la buena explotación de la línea.

17. La Compañía garantizará al Ayuntamiento la regularidad de la explotación de este ferrocarril y la continuidad del servicio, cuando transcurrido el plazo de concesión pase á ser aquél propiedad del Municipio.

18. Terminadas todas las obras de esta vía férrea, é instalada la alimentación eléctrica de la misma, antes de abrirse

al público se harán por los Concejales y funcionarios facultativos que designe el Ayuntamiento, juntamente con el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, las pruebas y reconocimientos necesarios para acreditar el cumplimiento de estas condiciones y de todas las demás establecidas en la concesión de esta línea. Del resultado se extenderá acta, que se elevará á la aprobación superior, y una vez obtenida, se autorizará la apertura del ferrocarril al servicio público.

19. La Compañía queda obligada á suministrar la corriente necesaria para el máximo de diez arcos eléctricos, si el Ayuntamiento se lo exigiere, que se colocarán en los puntos que el mismo designe; pero siendo de cuenta de la Corporación municipal la instalación y conservación de las correspondientes lámparas.

20. Si la Compañía dejare de cumplir cualquiera de las presentes condiciones, se declarará anulada la autorización, para emplear el motor eléctrico, previos los informes y trámites que estime oportunos este Ministerio.

21. Regirán para el transporte de viajeros las tarifas de diez céntimos de peseta por persona y kilómetro (divididos por igual en peaje y transporte), y las disposiciones ó reglas para su percepción, presentadas con el proyecto de cambio de tracción.

22. La Compañía concesionaria será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen á las personas y á las cosas durante la explotación de esta línea férrea.

23. Aparte de aquellas condiciones que naturalmente deben modificarse por el cambio de tracción, quedan subsistentes todas las demás de la primitiva concesión hecha por el Ayuntamiento de esta Corte, que constan en la escritura pública otorgada ante el Notario de esta capital D. Luis González y Martínez en 7 de Septiembre de 1884, de que antes se ha hecho mérito, quedando además sometida la presente autorización á las reglas de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten para las de esta clase.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esta capital é Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, á los fines procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1899.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las modificaciones de derecho introducidas en las patentes de invención, relativas á las copias certificadas de los actos ó contratos, recibidas en el Negociado de Industria durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1899 (1).

Expediente núm. 22.061. Patente de invención expedida en 2 de Diciembre de 1898 á favor de D. Eduardo Semprún y Semprún, por veinte años, por una nueva construcción de acumuladores eléctricos en la forma que expresa la solicitud.

Por escritura pública otorgada en Madrid á 1.^o de Abril de 1899 ante el Notario D. Vicente Castañeda y Diana, Don Eduardo Semprún y Semprún cedió absolutamente á favor de D. Ricardo Fortuny Pelletier la mitad de la patente antes relacionada, y de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 29, folio 547, núm. 22.061.

Expediente núm. 22.901. Patente de invención expedida en 23 de Agosto de 1898 á favor de Mr. Cherter Ives, por veinte años, por mejoras en las composiciones plásticas.

Por escritura pública otorgada en Madrid á 4 de Mayo de 1899 ante el Notario D. Tomás Rivera Infante, D. José Benítez Casado, en representación de Mr. Cherter Ives, cedió, vendió y transfirió á la Compañía Maponite Limited, representada por D. Francisco Elizaburu, la propiedad de la patente antes relacionada, y de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 31, folio 186, núm. 22.901.

Expediente núm. 23.011. Patente de invención expedida en 13 de Septiembre de 1898 á favor de los Sres. D. Antonio Durán y Fornel, D. Mariano Hernandez y Ruiz y D. Pedro Díez y González, por veinte años, por un aparato de fotografía automática perfeccionado.

Por escritura de Sociedad, otorgada en Madrid á 11 de Febrero de 1899 ante el Notario D. Manuel de las Heras y Martínez, D. Antonio Durán y Fornel aportó á la misma, constituida por este señor y D. Gregorio Orensanz, bajo la razón Orensanz y Compañía, la parte que en calidad de copropietario le correspondía en la patente antes relacionada, y de cuya modificación de derecho queda tomada razón en el libro 31, folio 296, núm. 23.011.

Expediente núm. 23.095. Patente de invención expedida en 30 de Noviembre de 1898 á favor de Mr. Albert Verley, por veinte años, por un procedimiento para la obtención del principio odorífero del jazmín y de sus homólogos.

Por escritura pública otorgada en Madrid á 6 de Mayo de 1899 ante el Notario D. Ricardo de Rueda, D. Alberto Clarke, en nombre de Mr. Albert Verley, vendió, cedió, renunció y traspasó, sin reserva de ningún género, á favor de The Société Anglo-Française des Parfums perfectionnés Limited, representada por D. José Gómez Acebo, la propiedad de la patente de invención antes relacionada, y de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 31, folio 389, número 23.095.

Expediente núm. 23.972. Patente de invención expedida en 18 de Mayo de 1899 á favor de D. José Carreras y Pérez, por veinte años, por un mecanismo para un sistema de persianas denominado Fénix.

Por escritura pública otorgada en Madrid á 31 de Mayo de 1899 ante el Notario D. Ramón Martínez y Rodríguez, Don José Carreras y Pérez cedió, renunció y traspasó á favor de D. Eugenio Beteta González la patente antes relacionada, reservándose el Sr. Carreras para sí la explotación, que podrá vender y ceder, de dicha patente, para trabajarlas de su cuenta y riesgo en las provincias de Barcelona, Valencia, Alicante y Mureia, si bien con absoluta prohibición de ejercer dicha industria en ninguna otra provincia de España ni fuera de ella ni exportar á las mismas obras ejecutadas en las cuatro provincias que se citan, de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 33, folio 60, núm. 23.972.

Y, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de 30 de Julio de 1878, se publica para los efectos oportunos. Madrid 21 de Julio de 1899.—El Jefe del Negociado, F. López de Alcaraz.

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 19 de Julio de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. José Galparsoto	39	>	>	Casado	Fiebre tifoidea	Cuesta de Santo Domingo, 12.
Mariano Ocaña	>	18	>	Párvulo	Grippe	General Porlier, 16.
José de Puelo	39	>	>	Soltero	Tuberculosis pulmonar	Santa Engracia, 93.
Servando Sánchez	65	>	>	Viudo	Idem	Hospital Provincial.
Fernando Sánchez	26	>	>	Soltero	Idem	Idem.
Isidro Cáceres	>	2	>	Párvulo	Sífilis infantil	Idem.
Manuel Reyno	65	>	>	Casado	Epitelioma de la lengua	Santa Engracia, 27.
Joaquín Morales	45	>	>	Idem	Cáncer	Princesa, 57.
Francisco Perezagua	25	>	>	Soltero	Cardiopatía	Argensola, 5.
Marcelino Ugarte	50	>	>	Casado	Miocarditis	San Pedro Mártir, 5.
José Vázquez	>	6	>	Párvulo	Cardiopatía	Arriaza, 7.
Emilio Valderrama	47	>	>	Casado	Idem	Hortaleza, 146.
Bonifacio Casado	>	2	>	Párvulo	Bronquitis	Delicias, 1.
Eusebio Rico	56	>	>	Viudo	Pulmonía	Hospital Provincial.
Eugenio Pedro Ríos	>	8	>	Párvulo	Gastroenteritis	San Pedro, 9.
Vicente Angulo	38	>	>	Viudo	Úlcera del estómago	Santa Engracia, 48.
Juan José Bolívar	66	>	>	Idem	Cólico	Atocha, 35.
Juan Rodríguez	52	>	>	Casado	Hepatitis	Camino alto de San Isidro, 18.
Félix Nieto	30	>	>	Viudo	Nefritis	Hospital Provincial.
Demetrio López	1	>	>	Párvulo	Flegmón difuso	Sebastián Herrera, 7.
Luis Seoane	3	>	>	Idem	Meningitis	Carretas, 4.
Antonio Gensor	>	4	>	Idem	Idem	Fuencarral, 30.
Pablo Alvarez	>	4	>	Idem	Idem	Bravo Murillo, 76.
Antonio Gómez	1	>	>	Idem	Eclampsia	Embajadores, 48.
Manuel Celador	37	>	>	Soltero	Alcoholismo	Hospital Provincial.
Baltasar Villa	>	>	>	>	Sin diagnóstico	Judicial.
Feto masculino	>	>	>	>	>	Humilladero, 7.
Doña Manuela Leiva	64	>	>	Casada	Pelagra	Hospital Provincial.
Ana Zorro	1	>	>	Párvulo	Sarampión	Serrano, 41.
Asunción Rodríguez	1	>	>	Idem	Idem	Ronda de Segovia, 15.
Cayetana González	46	>	>	Soltera	Erisipela	Hospital Provincial.
Dolores Pascual	39	>	>	Casada	Peritonitis puerperal	Pacífico, 13.
Paula Pacheco	84	>	>	Viuda	Disenteria	Méndez Alvaro, 83.
Concepción Sirasol	29	>	>	Casada	Tuberculosis	Isabel la Católica, 19.
Flora Vega	3	>	>	Párvulo	Idem mesentérica	Arco de Santa María, 8.
María Gómez	59	>	>	Casada	Endocarditis	Pradera del Corregidor, 16.
Agustina Paz	1	>	>	Párvulo	Bronquitis	Espartinas, 1.
Leonarda Gómez	48	>	>	Casada	Idem crónica	Hospital Provincial.
Sebastiana Franco	52	>	>	Idem	Pulmonía	Tudescos, 32.
Clara Fernández	1	>	>	Párvulo	Gastroenteritis	Cruz, 4.
Luisa Utrilla	>	1	>	Idem	Enterocolitis	Conde Duque, 17.
Silveria de Arganda	>	1	>	Idem	Idem	Hospital Provincial.
Concepción Serrano	1	>	>	Idem	Meningitis	Alfonso VI, 6.
Escolástica Osea	57	>	>	Casada	Histerismo	Hospital Provincial.
Petra Galán	20	>	>	Soltera	Idem	Idem.
Carmen Jiménez	>	>	2	Párvulo	Eclampsia	Mendizábal, 6.
Manuela Ramos	74	>	>	Viuda	Senectud	Hospital Provincial.
Feto femenino	>	>	>	>	>	Judicial.
Idem	>	>	>	>	>	Idem.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																	TOTAL GENERAL															
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																		
	Paludismo	Achilomycosis	Pelagra	Otras	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Eritipela	Tifoides	Indeuna ó krippe	Paratyphus	Difteria	Oogonchosis	Tuberculosis	Lepra	Sífilis	Cardiaco		Hidrofobia	Oliera	Fiebre amarilla	Peste	Cholera	Enfermedades de la dentición	En el útero materno	Oncerosos	Accidentes de la dentición	Accidentes de la dentición	DE LOS APARATOS	Otras generales	Muerte violenta (2)		
Varones	>	>	>	>	>	>	>	1	1	>	>	>	3	>	1	>	>	>	>	>	6	2	1	>	4	2	4	1	4	1	20	1	27
Hembras	>	>	1	>	>	2	1	>	1	1	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	7	>	2	>	1	3	3	>	4	1	14	>	22
TOTALES	>	>	1	>	2	1	1	1	1	1	>	>	5	>	1	>	>	>	>	>	13	2	3	>	5	5	7	1	8	2	34	1	49

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPICIO	5.º BUENAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL			TOTAL GENERAL		
				Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL	Varones
2	4	6	1	>	1	1	2	5	1	6	2	1	3	2	1	3	2	1	2	3	27	22	49

Madrid 20 de Julio de 1899. = El Subsecretario, Marqués de Lema.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO

Dirección general del Instituto

TRABAJO

ENTRADA de pasajeros por mar en 1898, mayores de catorce

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PROFESION DE											
	AGRICULTORES			INDUSTRIALES Y ARTESANOS			COMERCIANTE Y DEDICADOS AL TRANSPORTE			DEDICADOS Á PROFESIONES LIBERALES		
	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL
Alicante.....	5.116	2	5.118	124	1	125	154	11	165	30	»	30
Almería.....	2.426	577	3.003	1	»	1	13	»	13	1	»	1
Baleares.....	271	57	328	56	3	59	373	20	393	2	»	2
Barcelona.....	51	»	51	1.681	68	1.749	1.420	3	1.423	274	80	354
Cádiz.....	225	»	225	132	»	132	575	»	575	218	»	218
Canarias.....	660	»	660	152	»	152	623	»	623	131	13	144
Castellón.....	»	»	»	»	»	»	3	»	3	»	»	»
Coruña.....	1.668	»	1.668	140	1	141	885	»	885	77	2	79
Gerona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Granada.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	135	»	135	27	»	27	68	»	68	3	»	3
Huelva.....	5	»	5	1	»	1	10	»	10	27	4	31
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Málaga.....	39	»	39	16	»	16	44	»	44	19	2	21
Murcia.....	2.498	13	2.511	14	3	17	133	»	133	25	»	25
Oviedo.....	7	»	7	42	»	42	76	»	76	13	»	13
Pontevedra.....	2.865	530	3.395	201	6	207	339	11	350	47	»	47
Santander.....	582	2	584	119	2	121	1.066	9	1.075	43	1	44
Sevilla.....	»	»	»	1	1	2	3	»	3	3	»	3
Tarragona.....	1	»	1	10	»	10	2	»	2	3	»	3
Valencia.....	192	»	192	16	4	20	28	»	28	7	»	7
Vizcaya.....	5	»	5	35	»	35	121	»	121	5	»	5
TOTALES.....	16.746	1.181	17.927	2.768	89	2.857	5.936	54	5.990	928	102	1.030

ENTRADA de pasajeros por mar en 1898, mayores de catorce

PAÍSES DE PROCEDENCIA	PROFESION DE											
	AGRICULTORES			INDUSTRIALES Y ARTESANOS			COMERCIANTE Y DEDICADOS AL TRANSPORTE			DEDICADOS Á PROFESIONES LIBERALES		
	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL
Europa.....	10	»	10	3	»	3	20	»	20	9	1	10
Bélgica.....	7	»	7	8	»	8	31	»	31	21	»	21
Francia.....	75	3	78	756	59	815	748	24	772	62	15	77
Gibraltar.....	2	»	2	11	»	11	134	»	134	19	2	21
Gran Bretaña.....	75	7	82	148	»	148	883	3	886	153	2	155
Italia.....	62	»	62	284	7	291	340	»	340	108	60	168
Países Bajos.....	2	»	2	2	»	2	10	»	10	2	»	2
Portugal.....	1	»	1	2	»	2	»	»	»	2	1	3
Suecia y Noruega.....	»	»	»	3	»	3	13	»	13	»	»	»
Otros países.....	»	»	»	3	»	3	»	»	»	1	»	1
TOTALES.....	234	10	244	1.220	66	1.286	2.179	27	2.206	377	81	458
Asia y Oceanía.....	1	»	1	2	»	2	4	»	4	4	»	4
Africa.....	10.456	646	11.102	180	11	191	252	10	262	45	»	45
Madera.....	5	»	5	20	»	20	49	»	49	2	»	2
Marruecos.....	39	»	39	12	»	12	468	»	468	23	»	23
Sierra Leona.....	»	»	»	4	»	4	17	»	17	1	»	1
Otros países.....	16	»	16	19	»	19	50	»	50	6	»	6
TOTALES.....	10.516	646	1.1162	235	11	246	836	10	846	77	»	77
América.....	2.075	372	2.447	562	5	567	578	2	580	33	2	35
Brasil.....	772	52	824	89	5	94	61	1	62	3	»	3
Colombia.....	»	»	»	2	»	2	3	»	3	1	1	2
Chile.....	5	»	5	5	»	5	14	»	14	»	»	»
Estados Unidos.....	17	»	17	12	»	12	22	»	22	»	»	»
Méjico.....	89	»	89	33	»	33	399	9	408	40	»	40
Perú.....	»	»	»	1	»	1	4	1	5	»	»	»
Uruguay.....	540	99	639	67	»	67	119	4	123	9	»	9
Venezuela.....	56	2	58	15	1	16	61	»	61	1	»	1
Otros países.....	2	»	2	»	»	»	36	»	36	»	»	»
TOTALES.....	3.556	525	4.081	786	11	797	1.297	17	1.314	87	3	90
TOTALES DEL EXTRANJERO.....	14.307	1.181	15.488	2.243	88	2.331	4.316	54	4.370	545	84	629
Ultramar.....	2.312	»	2.312	388	»	388	1.302	»	1.302	260	2	262
Cuba.....	123	»	123	96	1	97	207	»	207	68	16	84
Puerto Rico.....	2	»	2	35	»	35	90	»	90	54	»	54
Filipinas.....	2	»	2	6	»	6	21	»	21	1	»	1
Fernando Poo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Río de Oro.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	2.439	»	2.439	525	1	526	1.620	»	1.620	383	18	401
TOTALES GENERALES.....	16.746	1.181	17.927	2.768	89	2.857	5.936	54	5.990	928	102	1.030

DE FOMENTO

Geográfico y Estadístico.

ESTADISTICOS

años, clasificados por profesiones y provincias marítimas.

LOS PASAJEROS

FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO			MILITARES	DEDICADOS AL CULTO			INDIVIDUOS QUE VIVEN DE SUS RENTAS			SIRVIENTES			SIN PROFESIÓN Y SIN CLASIFICAR			TOTAL		
Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL
7	»	7	377	1	4	5	10	6	16	»	2	2	22	1.507	1.529	5.841	1.533	7.374
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	20	21	2.442	596	3.038
151	»	151	15.893	87	8	95	50	7	57	1	1	2	»	151	151	704	235	939
247	»	247	26.794	56	28	84	227	122	349	12	26	38	387	1.509	1.896	20.006	1.701	21.707
19	»	19	132	52	2	54	258	27	285	26	11	37	488	1.440	1.928	28.988	1.601	30.589
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	28	4	32	41	642	683	2.096	688	2.784
73	»	73	15.197	12	31	43	19	»	19	»	16	16	»	853	853	3	»	3
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	28	»	28	60	»	60	18.159	903	19.062
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	»	2	»	»	»	»	1	»	1	1	»	1	»	4	4	»	237	241
»	»	»	3	2	»	2	1	2	3	»	1	1	12	35	47	61	42	103
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	»	2	2	2	»	2	3	»	3	1	3	4	63	133	196	191	138	329
28	»	28	181	3	»	3	41	»	41	2	2	4	4	504	508	2.929	522	3.451
»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	6	7	13	140	6	146
6	»	6	5.785	4	»	4	5	1	6	7	23	30	12	289	301	9.271	860	10.131
80	»	80	23.494	24	18	42	37	6	43	7	20	27	117	802	919	25.569	860	26.429
»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	2	2	»	8	8	7	12	19
»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2	18	1	19
1	»	1	2.353	2	»	2	»	»	»	»	1	1	9	189	198	2.607	194	2.801
»	»	»	»	1	»	1	1	»	1	»	6	6	5	44	49	174	50	224
616	»	616	90.212	247	92	339	654	174	828	113	118	231	1.223	8.136	9.359	119.443	9.946	129.389

años, clasificados por profesiones y países de procedencia.

LOS PASAJEROS

FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO			MILITARES	DEDICADOS AL CULTO			INDIVIDUOS QUE VIVEN DE SUS RENTAS			SIRVIENTES			SIN PROFESIÓN Y SIN CLASIFICAR			TOTAL		
Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL
2	»	2	1	2	»	2	1	»	1	»	»	»	4	16	20	52	17	69
7	»	7	»	»	»	»	4	3	7	»	2	2	1	18	19	79	23	102
3	»	3	6	1	»	1	9	3	12	1	2	3	182	388	570	1.843	494	2.337
9	»	9	55	3	1	4	40	11	51	1	2	3	24	70	94	298	86	384
8	»	8	24	45	1	46	223	20	243	17	11	28	67	445	512	1.643	489	2.132
4	»	4	2	20	»	20	29	5	34	»	»	»	13	283	296	862	355	1.217
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	5	16	5	21
»	»	»	3	»	»	»	2	3	5	»	»	»	1	3	4	11	7	18
1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	4	4	17	5	22
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	3	5	2	7
34	»	34	91	71	2	73	308	45	353	19	18	37	293	1.234	1.527	4.826	1.483	6.309
10	»	10	21	1	»	1	»	»	»	»	»	»	15	15	30	58	15	73
29	»	29	5	5	4	9	50	4	54	2	3	5	61	2.237	2.298	11.085	2.915	14.000
1	»	1	1	1	»	1	6	6	12	1	»	1	1	28	29	87	34	121
19	»	19	20	9	»	9	181	109	290	13	2	15	20	199	219	804	310	1.114
1	»	1	13	2	»	2	5	»	5	»	»	»	»	9	9	43	9	52
5	»	5	12	10	1	11	6	»	6	3	»	3	2	19	21	129	20	149
55	»	55	51	27	5	32	248	119	367	19	5	24	84	2.492	2.576	12.148	3.288	15.436
4	»	4	20	7	»	7	13	1	14	2	18	20	43	597	640	3.337	997	4.334
2	»	2	»	1	»	1	»	»	»	9	7	16	1	58	59	938	123	1.061
»	»	»	»	4	»	4	»	»	»	1	»	1	»	4	4	11	5	16
1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	11	14	28	11	39
1	»	1	1.691	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	10	10	1.744	10	1.754
3	»	3	5	24	6	30	13	1	14	1	4	5	34	170	204	641	190	831
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	4	5	5	10
»	»	»	1	1	3	4	5	3	8	2	2	4	3	132	135	746	240	986
»	»	»	1	»	»	»	1	»	1	»	»	»	6	36	42	142	42	184
6	»	6	1	»	»	»	3	3	6	1	1	2	1	16	17	47	20	67
17	»	17	1.718	38	9	47	33	8	41	16	32	48	91	1.038	1.129	7.639	1.643	9.282
116	»	116	1.881	137	16	153	589	172	761	54	55	109	483	4.779	5.262	24.671	6.429	31.100
221	»	221	74.987	69	46	115	51	2	53	47	32	79	526	2.147	2.673	80.163	2.229	82.392
151	»	151	6.899	14	28	42	8	»	8	»	6	6	36	977	1.013	7.602	1.028	8.630
127	»	127	6.244	25	2	27	6	»	6	10	25	35	50	222	272	6.643	249	6.892
1	»	1	134	2	»	2	»	»	»	2	»	2	128	11	139	297	11	308
»	»	»	67	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	67	»	67
500	»	500	88.331	110	76	186	65	2	67	59	63	122	740	3.357	4.097	94.772	3.517	98.289
616	»	616	90.212	247	92	339	654	174	828	113	118	231	1.223	8.136	9.359	119.443	9.946	129.389

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Jaén.

Negociado de Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Ilma. Dirección general de Obras públicas en órdenes de 6 del actual, se ha señalado el día 30 de Agosto próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra entera y machacada para la conservación de las carreteras que expresa la nota que á continuación se inserta, respectivos al año económico de 1897 á 1898.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle de Juan Montilla, núm. 5, hallándose de manifiesto en la misma, para conocimiento del público, los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrata.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de una carretera, pues deberán presentarse por separado.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y extendidas en papel de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la carretera á que se refiera la proposición; este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para una misma carretera, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las

demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Jaén 22 de Julio de 1899.—El Ingeniero Jefe, Joaquín de Zayas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Jaén con fecha 22 de Julio de 1899, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra entera y machacada para conservación del firme de la carretera de á respectivos al año económico de 1897 á 98 en la parte comprendida dentro de esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (en letra) pesetas céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Nota que se cita.

DENOMINACIÓN DE LAS CARRETERAS	TIPO para la subasta.	Pesetas.
Madrid á Cádiz.....		9.872'11
Estación de Baeza á Albánchez.....		9.175'65
Bailén á Málaga.....		8.494'36
Alcaudete á Granada.....		7.820'15
Torredonjimeno al Carpio.....		7.562'04
Buenavista á Mancha Real.....		5.173'85
Alcaudete á la estación del mismo nombre...		3.912'01
Monturque á Alcalá la Real.....		3.434'11

—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Salamanca.

En cumplimiento de lo ordenado por la Contaduría general de la Deuda pública, en virtud de reparos puestos por la misma á la cuenta de caudales correspondiente al mes de Marzo de 1878, en que se reclaman como justificantes á libramientos las facturas de intereses de inscripciones intransferibles de Beneficencia y 80 por 100 de Propios, según se detalla á continuación, se hace público por medio de la presente GACETA DE MADRID, conforme á lo dispuesto por la expresada Contaduría, á fin de que, llegando á conocimiento de la persona en cuyo poder pudieran obrar las citadas carpetas, las presente en esta Delegación de Hacienda y poder con ello dar solvencia al mencionado reparo.

FECHA en que se dató.	CONCEPTO DEL PAGO	EXPLICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE Pesetas.
23 Marzo 1878..	Intereses primer semestre de 1877-78...	Factura de los intereses de inscripciones intransferibles de Beneficencia correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero de 1878, satisfechos por el Jefe de Caja en la segunda y tercera semana del mes de Marzo al Colegio de la Encarnación.....	132'35
	Intereses de inscripciones prorrate hasta 1.º Enero de 1862.....	A. D. Agustín Bullón, Apoderado del Ayuntamiento de Anaya de Alba importante.....	31'21
	Idem id. hasta 1.º Diciembre 1863.....	Al mismo id. id. id.....	23'68
	Idem segundo semestre 1861-62.....	Al mismo id. id. id.....	32'98
7 Marzo 1878..	Idem primero y segundo id. de 1862-63..	Al mismo id. id. id.....	65'99
	Idem primero id. de 1863-64.....	Al mismo id. id. id.....	42'44
	Idem segundo id. 1863-64.....	Al mismo id. id. id.....	85'09
	Idem primero y segundo id. de 1864-65..	Al mismo id. id. id.....	170'18
	Idem primero y segundo id. de 1865-66..	Al mismo id. id. id.....	170'18
	Idem primero y segundo id. de 1866-67..	Al mismo id. id. id.....	170'18
	Intereses de inscripciones.....	Pedro Martín Apoderado de los Santos.....	5'29
	Idem.....	Al mismo id. id. id.....	6'07
	Idem.....	Al mismo id. id. id.....	12'15
	Idem.....	Al mismo id. id. id.....	11'40
	Idem.....	Al mismo id. id. id.....	3'48
12 Marzo 1878..	Idem.....	Al mismo id. id. id.....	14'79
	Idem.....	Al mismo id. id. id.....	18'13
	Idem.....	Al mismo id. id. id.....	36'26
	Idem.....	Al mismo id. id. id.....	36'26
	Idem.....	Al mismo id. id. id.....	36'26
	Idem.....	Al mismo id. id. id.....	86'17

Salamanca 17 de Julio de 1899.—El Delegado de Hacienda, Francisco Jáudenes. 3408—M

Universidad Literaria de Zaragoza.

Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niños, vacantes en este distrito universitario.

Los Sres. Jueces del expresado Tribunal se servirán presentarse en la Escuela Normal de Maestros de esta capital, á las nueve de la mañana del día 9 de Septiembre próximo, con objeto de constituirse; y los opositores á las referidas Escuelas lo harán asimismo el día 11 del expresado mes, y á la misma hora y local, á fin de dar principio á los actos de oposición, conforme á lo dispuesto en el vigente reglamento. Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 21 de Julio de 1899.—El Presidente del Tribunal, Agustín de la Puente y Sánchez. 3500—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Utrera.—Mariano Sánchez, sin señas.
- Málaga.—Rosa Arias, Atocha, 6, primero.
- San Fernando.—Manuel Moreno, Alcalá, 13 duplicado.
- Palma.—Marcel Guerra, ídem, 23.
- Riga.—Tipografía Huérfanos, sin señas.
- Santiago.—Emilia Caballero Rivera, Espíritu Santo, 17, principal izquierda.
- Barcelona.—Mariano García, sin señas.
- Salamanca.—Palazuelo, ídem.

Gurman Cañaverall, Lista de Telégrafos. Adrián Terol, ídem.

OESTE

- Villa del Prado.—Julián García, Ronda de Segovia, 22, fábrica.
 - Palma.—Carmen Sánchez, Cebada, 31.
 - San Sebastián.—Foca Huertas, sin señas.
- Madrid 28 de Julio de 1899.—El Jefe del Cierre, Primitivo Cuervo.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Toledo.

Se abre un concurso por término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, para contratar la ejecución de las obras necesarias hasta la terminación del Mercado de Abastos en la ciudad de Toledo.

Son objeto de dichas obras la construcción y colocación de armaduras de hierro, kioscos de venta, paramentos verticales, cubiertas de teja, solado hidráulico, chapado de azulejos y otras que más al por menor se detallan en el proyecto general.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 12.^a, se dirigirán al Sr. Presidente del Excmo. Ayuntamiento dentro del plazo señalado.

El coste de las obras, tiempo de duración de las mismas

y forma de pago se fijarán libremente por los concursantes, teniendo en cuenta lo prevenido en la condición 12 del pliego de las económicas, al cual, así como al de las facultativas y proyecto general, que estarán de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Secretaría municipal todos los días y horas hábiles para el despacho, deberán sujetarse estrictamente los proponentes.

El Excmo. Ayuntamiento admitirá la proposición que considere más ventajosa, reservándose el derecho de desear todas las presentadas si así lo considerase conveniente.

Una vez adjudicada la obra, y dentro de un plazo de diez días, á contar desde el en que se le notifique, el adjudicatario deberá constituir en la Depositaria municipal, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, bien en metálico ó en efectos públicos á precio de cotización oficial, la suma que represente el 10 por 100 del importe de la obra en concepto de fianza á responder del cumplimiento del contrato.

Los gastos de inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, contribución industrial, otorgación de escritura y demás que ocasione el contrato, serán de cuenta del adjudicatario.

Toledo 19 de Julio de 1899.—El Alcalde Presidente, Luis Duque.—P. A. del E. A., El Secretario, Mariano Bringas. —S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALCALÁ DE HENARES

D. Jesús de Velasco y Echave, primer Teniente del batallón Cazadores de Barbastro, núm. 4, y Juez instructor nombrado por el señor primer Jefe del mismo para la continuación del expediente que se le instruye al soldado del mismo Cuerpo José Sipan Naya por falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Sipan Naya, recluta para el reemplazo de 1898 por el cupo de la zona de Huesca, hijo de Julián y de Filomena, natural de Huesca, parroquia de San Martín, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, siendo sus señas personales las siguientes: su estatura un metro 620 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, señas particulares se ignoran, para que en el preciso plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Huesca, comparezca ante este Juzgado de instrucción militar, sito en el cuartel de la Merced del cantón de Alcalá de Henares, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado de los treinta días será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido José Sipan Naya, y en el caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con la seguridad conveniente, al citado Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Alcalá de Henares 13 de Julio de 1899.—Jesús Velasco. 3419—M

D. Ramón Delgado Díez, primer teniente del batallón Cazadores de Barbastro, núm. 4, y Juez instructor del expediente de inutilidad que se sigue al soldado de este batallón Laureano Naván Novell, natural de Bellmunt, parroquia de Bultenil, provincia de Lérida;

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al soldado mencionado anteriormente, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que á la mayor brevedad se presente en el Ayuntamiento del pueblo donde se encuentre; y ruega al Sr. Alcalde de aquel en que lo verifique dé cuenta á este Juzgado de instrucción para evauar en la persona de dicho soldado un interrogatorio dimanante del mencionado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Alcalá de Henares á 16 de Julio de 1899.—Ramón Delgado. 3398—M

BADAJOZ

D. Mariano Granullaque Sánchez, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Gravelinas, número 41, y Juez instructor de la sumaria seguida contra el soldado del mismo Cuerpo Manuel García García, por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel García García, soldado del referido Cuerpo, regresado de Cuba á continuar, que fijó su residencia en Santa Marta (Badajoz), para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en el cuartel de San Agustín, que ocupa el expresado regimiento, para responder á los cargos que le resultan de la sumaria que de orden superior se le instruye por su falta de incorporación al terminar la licencia que como regresado de Ultramar disfrutaba; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar; debiendo hacer constar que no se publican sus señas por no haberse recibido de su anterior procedencia su documentación.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del Manuel García García, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á este cuartel, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Badajoz 11 de Julio de 1899.—Mariano Granullaque. 3400—M

D. Vicente Ambel y Cárdenas, Teniente Coronel del regimiento Infantería reserva de Badajoz, núm. 62, Juez instructor eventual de plaza y de la causa que se instruye por varios hechos cometidos por el sargento Diego Muñoz Biscarret, del regimiento Infantería de Saboya, núm. 6, que presta sus servicios en la plantilla de escribientes de la zona de esta capital

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Diego Muñoz Biscarret, sargento de dicho Cuerpo, hijo de D. Juan y Doña Martina, soltero, de treinta años de edad, cuyas se-

ñas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color bueno, frente espaciosa, nariz regular, boca grande, barba poblada, con bigote grande, y de un metro 666 milímetros. con una cicatriz en la ceja izquierda y un quiste entre ambas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel chico de San Francisco, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Diego Muñoz Biscarrat, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Badajoz á 15 de Julio de 1899.—Vicente Ambel. 3420—M

BARCELONA

D. Emílio Figueras Echarrí, primer Teniente de Ingenieros con destino al cuarto regimiento de Zapadores Minadores, y Juez instructor nombrado para actuar en el expediente que por robo se sigue al soldado Benito Santamaría Expósito.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del regimiento de María Cristina procedente del Ejército de Cuba, Benito Santamaría Expósito, natural de Huelva, de estado soltero, de edad veintitún años, y cuyas señas personales son, color trigueño, pelo negro, cejas al pelo, estatura regular y una cicatriz en el lado izquierdo del cuello, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, cuartel de Atarazanas, á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 29 de Junio de 1899.—El Juez instructor, Emilio Figueras. 3412—M

D. Benigno Anglada y Salinas, primer Teniente de Artillería del primer batallón de plaza, Juez instructor nombrado de la causa que se sigue al artillero del disuelto 10.º batallón de plaza Luis Fernández Heredia por el delito de deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al artillero del disuelto 10.º batallón de Artillería Luis Fernández Heredia, hijo de Francisco y de María, natural de Antequera, provincia de Málaga, avecindado en Coruña, de treinta y ocho años de edad, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color trigueño, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, estatura un metro 710 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el primer batallón de Artillería de plaza, sito en Santa Madrona, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden de la Autoridad militar se le sigue por el delito de deserción cometido en Cuba y plaza de Ciego de Avila el día 4 de Marzo de 1897; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Barcelona á 10 de Julio de 1899.—Benigno Anglada. 3413—M

D. Benigno Anglada Salinas, primer Teniente de Artillería del primer batallón de plaza, Juez instructor de la causa que se sigue contra el cabo del disuelto 10.º batallón de plaza Eleuterio Martínez Méndez, por el delito de insulto á superior.

Por la presente cito, llamo y emplazo al cabo del disuelto 10.º batallón de Artillería de plaza, hijo de Angel y de Juana, natural de Maneira de Abajo, parroquia de San Cristóbal, avecindado en Maneira de Abajo, concejo de Peñaranda, provincia de Salamanca, distrito militar de Castilla; nació en 20 de Febrero de 1869, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba poca, color bueno, frente airosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, su estatura un metro 695 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santa Madrona, sito en la plaza donde se acuartela el primer batallón de Artillería de plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden de la Autoridad judicial se le sigue por el delito de insulto á superior, cometido en el castillo de la Punta (Habana), en la noche del día 7 de Junio de 1896; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Barcelona á 11 de Julio de 1898.—Benigno Anglada. 3414—M

D. Emilio Martínez del Solar, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Dragones de Numancia, 11.º de Caballería, y Juez instructor de la causa instruída contra el soldado José Gómez Pérez, de la tercera compañía del batallón Cazadores expedicionario, núm. 6, del Ejército de Filipinas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Gómez Pérez, natural de Alumbre, provincia de Murcia, hijo de Ginés y de Inés, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, de un metro 698 milímetros de estatura, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, acreditó no saber leer ni escribir, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, comparezca en este Juzgado militar de mi cargo, sito en el cuartel del Docks, á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares

y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Barcelona á 13 de Julio de 1899.—Emilio Martínez. 3415—M

D. Juan Hernández y Casillas, Juez instructor del expediente que por deserción se sigue al soldado del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, Pablo Garriga Verdaler.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Pablo Garriga Verdaler, hijo de José y de Joaquina, natural de Tordera, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Arenys de Mar, provincia de Barcelona, avecindado en Tordera, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, de estatura un metro 627 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior instruyo á dicho soldado; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del acusado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades necesarias, al cuartel de San Fernando y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 13 de Julio de 1899.—Juan Hernández. 3417—M

ZARAGOZA

D. Eugenio García Ferrer, primer Teniente del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Jacinto Jofre Pallines por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado regresado de Cuba Jacinto Jofre Pallines, natural de Urnase, provincia de Lérida, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Engracia de esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del interesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 6 de Julio de 1899.—Eugenio García Ferrer. 3357—M

D. Eugenio García Ferrer, primer Teniente del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Tomás Mourras Estibill por falta de presentarse á la concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Tomás Mourras Estibill, natural de Granollers, provincia de Barcelona, hijo de José y Antonia, de diez y nueve años de edad, soltero, de oficio cortante, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente despejada, barba naciente, estatura un metro 680 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santa Engracia, de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del interesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 6 de Julio de 1899.—Eugenio García Ferrer. 3359—M

Juzgados de primera instancia.

CHANTADA

D. Julián Huerta y Pobés, Juez de primera instancia de la villa de Chantada y su partido.

Hago público que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se instruye expediente á instancia de María Josefa Fernández Fuente, vecina de la parroquia de Santa María de Arcos, en este Municipio, relativo á que se le conceda autorización para enajenar bienes de menores al objeto de satisfacer unas deudas que dejó el marido de aquella y padre respectivo de éstos, Antonio Ansoar Cadahia.

Y como quiera que José María y Manuel Ansoar Fernández, que se hallan hace tiempo en América, sin que se sepa el punto de su residencia, resultan ser de los herederos á que se refiere el art. 205 de la ley Hipotecaria, he acordado citarlos por medio del presente edicto, á fin de que dentro del término de ocho días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado para manifestar si están ó no conformes con que se conceda dicha autorización; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Chantada á 12 de Marzo de 1899.—Julián Huerta.—El actuario, A. Avelino Vázquez. X—143

ILLESCAS

D. Eduardo León y Ramos, Juez de primera instancia de la villa de Illescas y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en el abintestado que instruyo con motivo del fallecimiento de D. Anselmo Hernández Laguna, natural y vecino que fué de Seseña, y de estado soltero, cuya defunción ocurrió el día 12 de Mayo último en dicha villa de Seseña, he acordado anunciar la expresada muerte intestada, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho á su herencia que D. Donato Sánchez Laguna, mayor de edad, casado y vecino de Ciempozuelos, el cual reclama dicha herencia como pariente dentro del cuarto grado del finado, ó sea en concepto de primo hermano del mismo; debiendo comparecer ante este Juzgado, dentro de los

treinta días siguientes á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, las personas que reclamen la mencionada herencia.

Dado en Illescas á 18 de Julio de 1899.—Eduardo León.—Por su mandado, Eugenio Pérez del Cerro. 300—P

MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en auto dictado con fecha 15 del actual, en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Juan Ponce de León, en nombre de D. Rufino González Benito, contra D. José Osorio y Heredia, Conde de la Corzana, sobre pago de pesetas, ha acordado despachar la ejecución y que se requiera al deudor Sr. Conde de la Corzana al pago, y se le cite de remate por medio de edicto, con arreglo al art. 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos en forma y se oponga á la ejecución, si le conviniere; y se le hace saber que se ha practicado el embargo en los bienes designados por la representación de la parte ejecutante, sin el previo requerimiento al pago, por ignorar su paradero.

Y con el fin de requerir á D. José Osorio y Heredia, Conde de la Corzana, al pago de las cantidades por que se ha despachado la ejecución de que se trata y de citarle de remate para que comparezca en este Juzgado del Centro y Escribanía del que refrenda, dentro del plazo marcado, se expide el presente edicto; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 26 de Julio de 1899.—V.º B.º = Ruiz. = El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria. X—148

MÁLAGA—ALAMEDA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad en la causa seguida sobre incendio en la finca del lugar de los Garcías, que fué de la propiedad de Doña Felisa Llanos de Campuzano, se cita á dicha señora para que dentro del término de cinco días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de San Agustín, acompañada de su esposo, al efecto de instruirle del derecho que tiene á mostrarse parte en esta causa y á renunciar ó no la indemnización de perjuicios; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 13 de Julio de 1899.—El actuario, Antonio González. J—5799

NOTICIAS OFICIALES

La Nacional.

(SOCIEDAD DE CONTRASEGUROS)

Plaza de Santa Bárbara, núm. 7, bajo.

Estado de situación en 31 de Diciembre de 1898, aprobado en la Junta general de accionistas celebrada el día 26 de Febrero de 1899.

	Pesetas.
ACTIVO	
Acciones.....	390.000
Accionistas.....	75.900
Recibos á cobrar.....	63.931'67
Metálico.....	219'24
Delegaciones de provincias.....	11.203'99
Varias cuentas de contraasegurados.....	126.910'74
Mobiliario.....	2.463'25
	670.628'99
PASIVO	
Capital.....	500.000
Varias cuentas acreedoras.....	72.397'22
Pérdidas y ganancias por realizar.....	98.231'67
	670.628'89

Madrid 1.º de Julio de 1899.—El Tenedor de libros, F. Dana.—V.º B.º=El Director, Mariano Martín. X—149

La Electro transportable.

COMPANÍA ANÓNIMA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO POR ACUMULADORES

Caja.....	5.623'97
Inmueble.....	46.000
Maquinaria.....	92.711'50
Central Vallecas.....	21.500
Fabricación acumuladores....	4.162
Mobiliario.....	1.503'50
Material disponible.....	7.170'95
Acciones.....	50.000
<i>Suma el activo</i>	228.671'92
Efectos á pagar.....	30.378'45
<i>Suma el pasivo</i>	30.378'45
Capital.....	198.293'47

Madrid 31 de Diciembre de 1898.—Por *La Electro transportable*, Un Director, J. Storch de Gracia. X—144

La Unión Comercial.

Balance general de la Compañía en 31 Diciembre 1898.

	Pesetas.
ACTIVO	
Hipotecas sobre fincas en Inglaterra.....	1.372.030'31
Ídem sobre fincas en el Extranjero.....	1.366.348'75
Ídem sobre impuestos votados por el Parlamento.....	501.666'25
Préstamos sobre pólizas vida y reversiones...	90.000
Ídem sobre garantía personal.....	254.111'05
Inversiones especiales al departamento vida...	53.304.562'08

Table with columns for 'Pesetas.' and 'Inversiones:'. Lists various public values and investments with their corresponding amounts in pesetas.

Table titled 'PASIVO' showing financial liabilities. Includes 'Suscrito: 50.000 acciones a £ 50 una...' and 'Pagado' amounts.

El Presidente, Wilian C. Darves.—El Secretario, H. Mann. Y—145

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Julio de 1899, comparada con la del día anterior.

Table with columns 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO'. Lists bond prices and exchange rates for various public funds.

Table with columns 'Día 27.' and 'Día 28.'. Lists exchange rates for 'Billetes hipotecarios de Cuba de 1890' and other financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns 'Daño.' and 'Beneficio'. Lists exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcey, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 27 de Julio de 1899.

Table listing exchange rates for 'Fondos españoles...' and 'Fondos franceses...'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a la vista, libra esterlina, 00'00. Idem cantidades pequeñas, 31'09. Paris, a la vista, 28'75-23'85-23'50-23'45-23'40.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Julio de 1899.

Table with columns 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCIÓN y clase del viento', 'ESTADO del cielo'. Contains meteorological data for July 28, 1899.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, a las diez, el día 28 de Julio de 1899.

Table with columns 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura en grados centesimales', 'Dirección del viento', 'Fuerza del viento', 'Estado del cielo', 'Estado de la noche'. Lists telegraphic reports from various locations.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, a PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Félix, Papa y mártir, y Santa Beatriz, mártir. Cuarenta horas en las Comendadoras.

ESPECTÁCULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO. — A las nueve.—Función 41 de abono.—Turno impar.—Velada musical en el kiosco.— El cabo primero y El grumete. Intermedios en el jardín por la banda del regimiento 3 del Rey. Entrada, una peseta. TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las nueve.— Los dos pilletes. TEATRO DE APOLO. — A las ocho y tres cuartos.— Beneficio de D. José Ontiveros.— La luz verde.— El santo de la Isidra.— El trabuco.— La chavala. CIRCO DE PARISH. — A las nueve.— Matinée de moda.— Compañía internacional.— Ejercicios cómicos, clowns y excéntricos, la cacería, caballos, ciervos, elefantes, cazadores, y el sensacional Wargraph, con vistas nuevas. Entrada general, 50 céntimos. CIRCO DE COLÓN. — A las nueve.— Función extraordinaria.— Beneficio y despedida del clown Pinta.— Números de novedad por el beneficiado, con regalos al público.— Tomarán parte todos los artistas de la compañía. Entrada general, 50 céntimos.